



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° R7614/22
CPCS

**SE ACOGE RECLAMO DE LA
SEÑORA CLAUDIA VILLANUEVA
GALAZ, POR CUANTO LA NO
RENOVACIÓN DE SU CONTRATA
NO SE ENCUENTRA DEBIDAMEN-
TE FUNDADO.**

SANTIAGO,

EXENTA N°: _____/

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en particular su artículo 160; la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 168, de 2019, de la Contraloría General de la República, que crea la Unidad de Protección de Derechos Funcionarios; la resolución N° 343, de 2019, de esta Entidad de Control, que delega facultad de firmar "por orden del Contralor General" en las jefaturas que se indican, para la tramitación de reclamos de funcionarios públicos ante la Contraloría General, por vulneración de sus derechos estatutarios; y los artículos 3 letra c) y artículo 10 de la citada ley N° 18.834;

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante solicitud de fecha 14 de diciembre del 2022, la señora Claudia Villanueva Galaz, presenta reclamación ante esta Entidad Fiscalizadora en contra de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto Administrativo, por cuanto se dispuso la no renovación de su contrata para la anualidad del 2023, lo que a su juicio es arbitrario e ilegal, por cuanto no se encuentra debidamente fundado;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

2) Que, mediante resolución exenta N° 136, de fecha 9 de enero de 2023, la Unidad de Protección de Derechos Funcionarios de la Contraloría General declaró admisible el reclamo presentado por la interesada y solicitó a la Subsecretaría de Servicios Sociales informar sobre el particular;

3) Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales informó, en síntesis, que el acto que dispone la no renovación de la contrata de la interesada se encuentra debidamente fundada, ya que la decisión se relaciona con lo observado en el tiempo correspondiente al último período calificadorio, pues la interesada tuvo un desempeño deficiente de sus funciones, lo que se tradujo en pérdida de recursos en la región, además de retrasos en la ejecución de programas, por lo que fue calificada en lista dos;

4) Que, el artículo 160 de la ley N° 18.834, dispone que los funcionarios tendrán derecho a reclamar ante esta Entidad Fiscalizadora, cuando se hubiesen producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que les confiere ese Estatuto. Para este efecto, los funcionarios tendrán un plazo de diez días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio de que se reclama;

5) Que, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s. 22.766, y 85.700, ambos de 2016, ha precisado que las reiteradas renovaciones de las designaciones a contrata -desde la segunda al menos-, generan en los funcionarios la confianza legítima de que dicha práctica será reiterada en los mismos términos en el futuro, siempre que esta se extienda por un período que alcance más de dos años, de modo tal que para adoptar una determinación diversa resulta necesario que la superioridad emita un acto administrativo que exprese los fundamentos que avalan la respectiva decisión.

En efecto, dichos pronunciamientos exigen que la superioridad emita un acto administrativo del que, de su sola lectura, se pueda conocer cuál fue el raciocinio para tomar dicha decisión, sin que la mera referencia formal de los motivos ni la alusión a expresiones como "por no ser necesarios sus servicios" u otras análogas, sean suficiente para satisfacer tal condición;

6) Que, el dictamen N° E156769, de 2021, que viene a reconsiderar la jurisprudencia administrativa en este aspecto, ha precisado que, si la razón que se pretende invocar para no renovar una contrata respecto de quien goza de confianza legítima, es una deficiente evaluación de sus aptitudes o desempeño para el cargo, lo que corresponde es efectuar dicha evaluación a través del procedimiento establecido por la ley para tal fin, esto es, la calificación regular, para luego ubicar al funcionario en la lista correspondiente y, si procediere conforme a lo anotado, disponer su cese, con la consecuente inhabilidad temporal de reingreso;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

7) Que, en el mismo sentido, si los hechos en que se pretende fundar la decisión de no renovar una contrata respecto de quien goza de confianza legítima, son de tal entidad que importan una grave contravención al principio de probidad administrativa, o tienen aparejado, por mandato legal, una sanción expulsiva, solo corresponde que en tal caso se instruya el pertinente proceso disciplinario y se aplique la destitución, si del mérito de este queda acreditada la pertinente infracción;

8) Que, los referidos pronunciamientos indican, en lo que dice relación a la duración que han de tener cada una de las vinculaciones previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la confianza legítima, que la práctica que la origina está determinada por una vinculación laboral cuya duración haya alcanzado al menos dos renovaciones anuales;

9) Que, del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, aparece que la señora Villanueva Galaz ingresó en el año 2017, fue contratada en la Subsecretaría de Servicios Sociales para desempeñarse como Encargada de Autoconsumo y del Programa Elige Vivir Sano, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, siendo dicha designación renovada sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2022, originándose, por ende, la confianza de que tratan los citados pronunciamientos;

10) Que, el 30 de noviembre de 2022, se dictó la resolución exenta N° 541, de 2022 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a través del cual se decidió no renovar la contrata de la señora Claudia Villanueva Galaz, fundado en que durante el año 2022, tuvo deficiente desempeño de su función, lo que se tradujo en una pérdida de recursos en 21 comunas de la región, básicamente por no realizar la asesoría técnica necesaria para aquellas.

Agrega que, se hizo un seguimiento de la situación de los programas en la región, se realizó una revisión con el Nivel Central a través de SIGEP, evidenciando en el reporte un retraso promedio de 5 meses en la ejecución de los programas.

Además, indica que la interesada, en este último período, fue calificada con nota 54,4 quedando en lista dos, por lo que la autoridad concluye necesaria la no renovación de la señora Villanueva Galaz;

11) Que, puntualizado lo anterior, es dable hacer presente que los fundamentos expuestos en el aludido acto administrativo que dispuso la no renovación de la contrata de la interesada para la siguiente anualidad, no satisfacen la exigencia de motivación requerida por la jurisprudencia administrativa previamente señalada, pues en armonía con lo señalado en el dictamen N° E156769, de 2021, no resulta procedente invocar una mala evaluación del desempeño, particular, especial o ad hoc, para fundar el término de una contrata;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

4

12) Que, tratándose de graves contravenciones al principio de probidad u otros hechos que por mandato legal deban ser sancionados con una medida expulsiva, el legislador ha previsto consecuencias específicas para ese tipo de infracciones en atención a la entidad de las mismas, así como un mecanismo para acreditar fehacientemente las circunstancias que la hacen procedente, por lo que no es posible sustituir tal procedimiento investigativo y sus efectos, mediante la decisión de no renovar una designación a contrata o disponer su término anticipado;

13) Que, asimismo ante irregularidades que pudieren importar la imposición de una sanción expulsiva, la autoridad no solo está facultada, sino que se encuentra en el imperativo de ordenar la instrucción de un proceso sumarial para establecer la existencia de aquellas, ya que de esa forma -y no disponiendo la no renovación de una contrata o el término anticipado de ella-, se provocará el pertinente alejamiento y la inhabilidad temporal para ingresar a la Administración (aplica dictamen N° E156769, de 2021);

14) Que, en la misma línea de consideraciones, cualquier otra infracción a los deberes u obligaciones de los funcionarios, que no importen la aplicación de una sanción de destitución, tampoco puede servir de fundamento para la no renovación o el término anticipado de una contrata, toda vez que a través de estas últimas -y en base a aquellas faltas- se estaría en definitiva aplicando una medida de cese por hechos que no revisten la gravedad suficiente como para disponer una separación, es que no es posible estimar que, de su sola lectura, se pueda conocer suficientemente cuál fue la motivación de la decisión de no renovar su contratación;

RESUELVO:

1) Se acoge el reclamo de la señora Claudia Villanueva Galaz, de declarar ilegal la no renovación de su contrata, dispuesto a través de la resolución exenta N° 541, de 2022 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ya que el acto administrativo que lo dispuso no se encuentra debidamente fundado.

2) Reincorpórese a la señora Claudia Villanueva Galaz a sus funciones en el servicio.

3) Páguese a la señora Claudia Villanueva Galaz, las remuneraciones correspondientes al tiempo durante el cual se vio separada de sus labores, por cuanto dicho impedimento proviene de una situación de fuerza mayor, no imputable a aquella.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

5

4) Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al reclamante y al servicio correspondiente.

5) En contra de la presente resolución podrá deducirse recurso de reposición, ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Asimismo, se hace presente que la interposición de recursos no suspende el cumplimiento del presente acto, sin perjuicio de la facultad de esta Entidad Fiscalizadora de disponer su suspensión de oficio o a solicitud de interesado.

Anótese y notifíquese.

**POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DISTRIBUCIÓN:

- A la Subsecretaría de Servicios Sociales.
- Al señor Claudia Villanueva Galaz (villanuevaclaudia479@gmail.com).

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 15/05/2023

Código Validación: 1684158975296-d803e52b-c689-487a-b3dc-87c6bd935a4b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

